

RECURSOS TECNOLÓGICOS PARA LA ENSEÑANZA JURÍDICA: EL CASO DE LOS MOOCs

Óscar Rafael HERNÁNDEZ MENESES*

SUMARIO: I. *Introducción y planteamiento del problema.* II. *Marco teórico-conceptual.* III. *Estudio de caso sobre el uso de recursos tecnológicos para la enseñanza jurídica: ficha descriptiva de MOOC.* IV. *Reflexiones y recomendaciones.* V. *Fuentes de información.*

I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este documento presenta algunos avances y hallazgos del proyecto de tesis¹ que estoy realizando. En este epígrafe se muestra el desarrollo del planteamiento general del problema, sus objetivos, preguntas y justificación, así como algunas categorías analíticas en torno al aprovechamiento eficaz de los recursos tecnológicos para la enseñanza jurídica; hablamos de Cursos Abiertos Masivos en Línea (MOOCs por sus siglas en inglés).

El hecho de comenzar agregando las pautas metodológicas que dieron origen a este documento no solo manifiesta la promoción del ejemplo del desarrollo de las competencias que queremos promover en los estudiantes,² sino también sirven de guía al lector para entender las dimensiones comple-

* Abogado y Maestrante en Derecho Constitucional en la UNAM; Becario Nacional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Gobierno Federal de México; director del Laboratorio Virtual sobre Derecho y Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://derechoydesarrollosostenible.com/>; Ha sido proyectista, visitador e investigador en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; correo electrónico: Derechoycomplejidad@outlook.com.

¹ La tesis registrada ante el Posgrado de Derecho de la UNAM tiene por título *Diseño de un curso propedéutico de derechos fundamentales para funcionarios de instituciones protectoras de derechos. Un enfoque de la Justicia Cotidiana*, el trabajo con mis tutores Carlos Ordoñez Mazariegos y Graciela C. Staines Vega ha sido invaluable para retroalimentar y afinar tanto el planteamiento del problema como el aparato crítico de partida.

² Clavijo Cáceres, Darwin, “El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI”, *Justicia*, núm. 27, 2015, pp. 185-212.

jas que hay en este observable de investigación. Agregamos igual que este trabajo presenta una fase evolutiva entre en cómo se empezó y cómo ha ido evolucionado hasta hoy³ encontrando en cada sesión de trabajo colaborativo⁴ nuevas categorías de análisis, fuentes e indicadores, así como experiencias comparadas.

Hoy por hoy, la cantidad de nuevas tecnologías abrió paso a fenómenos y contextos que pudieran tergiversar incluso las teorías y enfoques de hace dos décadas. Ya no se puede hablar de la misma democracia con tanto movimiento en redes sociales, ya no se puede hablar de privacidad con los metadatos y su minería por enormes servidores gubernamentales y corporativos, ya no se puede hablar de la misma educación y competencias de los años noventa, con los hoy miles de MOOCs impartidos por las mejores universidades y centros de investigación en todo el mundo.

Los estudiantes del derecho que nunca han vivido en un mundo sin computadores son parte de la generación conocida como los “nativos digitales”. El crecimiento exponencial de MOOCs, nubes masivas de almacenamiento en línea, impresoras 3D, teléfonos inteligentes, internet de las cosas, redes sociales, algoritmos predictivos, etcétera, ha modificado sustancialmente la forma en que vivimos. Varias investigaciones⁵ apuntan sobre la necesidad de repensar enfoques pedagógicos para adaptar a los juristas a los cambios tecnológicos y no viceversa. La adaptación incluye desde luego el acto de tropicalizar circunstancialmente los enfoques teóricos a estos nuevos

³ Desde el 2014 empecé un proceso adaptativo de mi formación jurídica orientada hacia la eficacia en el Seminario Constructivista de la Facultad de Derecho que dirige Graciela Staines donde hasta el día de hoy la cantidad de fuentes, los indicadores y la interactividad entre alumnos-profesor ha ido poniendo en práctica todas aquellas teorías que se formularon ahí mismo (no se quedan en la abstracción), esto ha ido generando nuevas rutas para modificar y mejorar los procesos de aprendizaje teniendo esto una injerencia en las ideas primarias de este tema. Además, se agregan también las sesiones colaborativas en el Aula Jurídica Siglo XXII y el Laboratorio virtual sobre Derecho y Desarrollo Sostenible

⁴ Las sesiones de trabajo colaborativo que han permitido aumentar cada vez más las fuentes, metodologías y enfoques de esta investigación han tenido lugar en: IV Coloquio de Investigación en Derecho, Universidad de Valencia, España, octubre de 2019 (coordinado por Luis Andrés Cucarella Galiana); I Congreso Internacional y II Congreso Nacional “La Educación del Derecho: una mirada desde el estudiante” en la Universidad de Atacama, Chile, octubre de 2019 (coordinado por Taeli Gómez Francisco); X Coloquio Internacional: Claves del Aprendizaje Jurídico en la Facultad de Derecho de la UNAM, noviembre de 2019 (coordina Graciela Staines, Carlos Ordoñez y María del Carmen Montoya), y, en el Posgrado de Derecho de la UNAM en la clase de metodología jurídica del profesor Antonio Sánchez Bugarín.

⁵ Levy, James B., “Teaching the digital caveman: rethinking the use classroom technology in law school”, *Chapman Law Review*, vol 19, 2016, pp. 242-305.

escenarios, hablar, por ejemplo, de cómo convertir la democracia deliberativa en democracia deliberativa.

Junto con estos cambios tecnológicos, otro tema de urgencia desde hace varias décadas en México que no puede aislarse del mismo seguimiento que el tema tecnológico (MOOCs en este caso), tiene que ver con la educación jurídica en el aula, dada las deficiencias en las pedagogías Staines Vega apunta:

La educación jurídica general es formalista, sin una tradición metodológica estandarizada ni aprovechamiento de métodos de las ciencias sociales; los productos jurídicos no expresan ni se apegan a una metodología; en numerosas ocasiones no muestran una gestión suficiente de información empírica o estadística. Los hallazgos científicos se encuentran ausentes en las fuentes documentales y aparato conceptual. Todo lo anterior influye en la calidad de cada producto, documento, procedimiento y resolución jurídicos.⁶

Para abatir el formalismo, algunos juristas han desarrollado diversas categorías analíticas y enfoques que buscan aminorar la presencia formalista en el derecho buscando que este pueda ser palpable en la vida cotidiana. La creación de clínicas jurídicas,⁷ el enfoque de Derechos Deberes y Libertades Fundamentales (DDyLF),⁸ las reformas en México sobre la Justicia Cotidiana y la educación digital son algunos ejemplos.

En esta investigación se hará uso de estas categorías analíticas para elaborar un modelo antiformalista que se adapte a la realidad tecnológica que proponemos e investigamos. El interés es la eficacia en la enseñanza (por ende, en la comprensión e investigación) del derecho, en particular, de los derechos fundamentales,⁹ los cuales son reconocidos bajo los esquemas de Kuhn como un nuevo paradigma de la ciencia¹⁰ por constituirse como una

⁶ Staines Vega, Graciela, “Claves del enfoque sistémicos de los Derechos, deberes y libertades Fundamentales para la eficacia cotidiana”, documento para presentar en el IV Coloquio Internacional de Investigación en Derecho: Desafíos de la Justicia Constitucional, Universidad de Valencia, 2019.

⁷ Bonilla Maldonado, Daniel Eduardo, “El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica”, en Olea Rodríguez, Helena, *Derecho y Pueblo Mapuche. Aportes para la discusión*, Chile, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, 2013, pp. 259-302

⁸ Staines Vega, Graciela, *Derechos para tod@s*, en revisión editorial, México, 2018.

⁹ El caso de los derechos fundamentales es para fines de este trabajo, sin embargo, las ideas antiformalistas y de enseñanza jurídica establecidas aquí pueden replegarse hacia otras áreas como el derecho civil, penal, ambiental, etcétera.

¹⁰ Kuhn, Thomas, *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago-London, The University of Chicago Press, 1970.

de las mejores vías para el desarrollo,¹¹ esto dado la enorme cantidad de investigaciones y propuestas; su eficacia es un gran desafío hoy, pasar de lo que dicen los discursos, convenios y leyes a la realidad cotidiana.

Se busca que, por medio de una educación digital (a través de MOOCs), se pueda abonar al proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho, en este caso, que los derechos fundamentales sean una realidad cotidiana y que dejen ese carácter “totémico” que ha ido perpetuándose con el respaldo (y la inconciencia) de algunos juristas, políticos¹² y demás operadores jurídicos. La educación digital sería en gran medida, un blindaje formidable contra la ineficacia de los derechos, siempre y cuando esta vaya acompañada de otras categorías analíticas que le den contenido, eficacia y consistencia lógica entre lo que se quiere y lo que resulta.

Este documento presenta algunos indicadores para abordar una educación digital significativa, en concreto, que los MOOCs sean eficaces, los cuales deberán operar bajo el esquema de otras categorías de análisis como el enfoque de DDyLF que subdivide constructos como la complejidad, justicia cotidiana y las teorías del aprendizaje.¹³

Lo urgente es que los DDyLF se trasladen del papel a la eficacia. La distancia entre lo que se teoriza, propone y se pacta es muy diferente entre el cumplimiento y resultados en lo cotidiano; su realización depende de la percepción y la eficacia que tienen en los aspectos y comportamientos cotidianos en el día a día.

El derecho está injerto dentro de un contexto, para comprenderlo eficazmente, es necesario entender que este subsiste en un panorama complejo,¹⁴ lleno de variables y contextos¹⁵ que fluctúan caóticamente, esto determina

¹¹ Ejemplos de ello son: Agenda de Objetivos del Milenio y la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, ambos planes de la Organización de las Naciones Unidas.

¹² Véase el capítulo ocho “Los Derechos Humanos y América Latina hoy” para el análisis de los derechos humanos como discursos de los regímenes autoritarios, en Correas, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán, 2003.

¹³ Staines Vega, Graciela, *Derechos para tod@s*, México, Revisión Editorial, 2018.

¹⁴ Mancha Romero, Pedro Miguel, *Teoría de la Complejidad, Caos y Derecho: una lectura jurídica de las dinámicas emergentes y no lineales. De la escuela estadounidense y los sistemas caóticos y complejos*, Madrid, Marcial Pons, 2017. Sirvió de mucho la video conferencia que impartió el profesor Mancha Romero en la Facultad de derecho de la UNAM donde colaborativamente se habló de procesos adaptativos de leyes, así como referencias a la digitalización y el big data. Jornada de Ciencia jurídica, incertidumbre y complejidad celebradas el 21 de noviembre de 2019 (coordinó Graciela Staines, O. Rafael Hernández y el Laboratorio virtual sobre derecho y Desarrollo Sostenible).

¹⁵ Enfoques contextuales como el de Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando y Ordoñez Mazariegos, Carlos Salvador, “Etnicidad y Derechos Humanos. Mesoamérica”, *Crítica jurídica*, núm. 12, pp. 200-209.

su conocimiento y eficacia. Un indicador de conocimiento de un tema implica conocer todo el sistema complejo¹⁶ que lo rodea y, por ende, lo que necesita para su eficacia

Esta investigación busca identificar algunas dimensiones de dicho sistema, así como el enlace de las categorías analíticas que inciden en una formación eficaz de los estudiantes de derecho en materia de derechos fundamentales.

El producto de investigación aplicable,¹⁷ en este documento lo constituye el aprovechamiento de estas tecnologías en la enseñanza del derecho, en particular una ficha breve descriptiva, así como algunos indicadores sobre MOOCs y su eficacia.

La población en torno a la que se ha estado diseñando este tipo de investigaciones, la constituyen estudiantes de derechos, quienes, en un futuro tendrán como tarea el resguardo de la legalidad y convencionalidad de los actos del Estado conforme a los parámetros de los DDyLF. Si los operadores jurídicos especialistas en derecho o no, tienen una formación deficiente, este se verá reflejado en diversos indicadores que hablan sobre la calidad del Estado de Derecho.

La pregunta de investigación ¿Qué características debe de tener un MOOC para ser eficaz? Es compleja, ya que la formación jurídica requiere sustentos metodológicos que vayan más allá de la investigación documental cualitativa o comparativa. La utilización de metodologías mixtas, cuantitativas y de estructuras empíricas es necesaria, el hecho de sustentarse únicamente en el “análisis” de documentos genera abogados formalistas e hipersubjetivos. No se trata de hacer videos y subirlos en una plataforma, la situación es más compleja de lo que parece.

La necesidad de repensar nuevos enfoques para la enseñanza del derecho en México se justifica en la existencia de los indicadores que hablan de la debilidad del Estado de Mexicano,¹⁸ respecto a los derechos humanos,¹⁹ en cuestiones como la transparencia y la rendición de cuentas²⁰ y, lo rela-

¹⁶ García, Rolando, *Sistemas Complejos. Conceptos, métodos y fundamentación epistemológica en la investigación interdisciplinaria*, Barcelona, Gedisa, 2006.

¹⁷ Booth, Wayne C. *et al.*, *The Craft of Research*, Illinois, The University of Chicago Press, 1995, pp. 64-67.

¹⁸ World Justice Project, *Rule of Law Index 2019*, Washington, D. C., The World Justice Project, 2019.

¹⁹ Informes de la OEA; situación de los derechos humanos en México 2016; derechos humanos de los migrantes 2014; pobreza y derechos humanos 2017; mujeres indígenas 2017; acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia 2015.

²⁰ En una calificación de del 0 al 100 donde 0 es el país peor evaluado, México obtuvo 29 (2018), cuando en el 2017 tenía 30, esto de acuerdo con los datos publicados por Trans-

tivo a los problemas de desigualdad.²¹ Esos indicadores no son definitivos para correlacionar la enseñanza del derecho con las debilidades del Estado Mexicano, no obstante, si partimos de un enfoque sistémico, no podemos desarticular la forma de entender el derecho en México como un factor importante para su eficacia, de tal manera que si la educación jurídica en el aula es deficiente y poco pedagógica, difícilmente podrá un MOOC bajo esos mismos esquemas ineficaces tener resultados distintos.

A continuación, se desarrollan las categorías analíticas que se utilizarán para la enseñanza del enfoque de DDyLF que requieren los estudiantes de derecho para hacer frente al enfoque formalista predominante en la educación jurídica, mismas ideas que deberán plasmarse en la parte didáctica de los MOOCs jurídicos.

Esa correlación entre el enfoque antiformalista aplicados al uso de los recursos tecnológicos, en concreto los MOOCs pueden ayudar a minar la enseñanza del derecho contra el enfoque formalista. No es una pedagogía ni método definitivo, pero sí tendrá mucho que ver cómo se aprovechan las situaciones digitales de hoy en día, hoy en día.

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. *Educación digital*

La educación digital es el proceso de enseñanza mediante el aprovechamiento de los medios digitales. Del estado del arte previamente realizado, la cantidad de investigaciones en torno a este tema es amplia, existen muchos estudios realizados desde enfoques de áreas pedagógicas, computacionales y de la ingeniería, lo que implica la adopción necesaria de enfoques multidisciplinarios. Desde lo jurídico, la información disponible en el idioma inglés es abrumadora en contraposición a la que hay en el español, la vanguardia de los estudios en cuestión de cantidad la constituyen países como Estados Unidos e Inglaterra; también una cantidad considerable en países escandinavos y Australia. En esos lugares ya han tenido población de estudio sobre los efectos de los medios digitales como los MOOCs en el aprendizaje de sus estudiantes.

Acotando las observables de estudio, el ámbito estadounidense rebosa de un número considerable de dinámicas reformistas en cuestiones de ense-

parencia Internacional <https://www.transparency.org/cpi2018>; también se reseña el informe en <https://imco.org.mx/temas/indice-percepcion-la-corrupcion-2018-via-transparencia-internacional/>.

²¹ El Colegio de México, “Desigualdades en México 2018”, México, El Colegio de México, 2018.

ñanza del derecho, desde las reformas implementadas por Langdell, hasta los reportes de investigación recientes en los que se evaluó la enseñanza del derecho y se propusieron objetivos y prioridades en la docencia jurídica; *The MacCrata Report*, *The Carnegie Report* y *The Best Practices Report*. Dentro de esas investigaciones, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para hacer frente a las deficiencias de la educación jurídica estadounidense ha estado presente; altos costes, desempleo, endeudamiento, número de matrícula y financiamientos son algunos indicadores de necesidad de generar procesos adaptativos al enfoque tecnológico.²²

El super alto crecimiento de tecnologías digitales cada vez más novedosas, como las nubes de almacenamiento, los comandos de voz, los algoritmos predictivos, la educación masiva (MOOCs) y las redes sociales, etcétera, obligan a que los estudiantes de derecho y profesores de derecho tengan que adaptarse y no queden obsoletos frente a los nuevos retos sociales y la competencia que surja.

Los MOOCs son novedosos, más no nuevos, sus antecedentes se correlacionan con la historia de la educación a distancia, la cual, de acuerdo con Kaplan y Haenlein puede dividirse en tres periodos:²³ la imprenta; la televisión y el internet.

En el 2012 se volvieron casi una moda y tan fue así que se publicó una nota en el New York Times como el “2012 año de los MOOC”,²⁴ como toda categoría, suelen existir muchas confusiones derivadas de nuestro arbitrario uso del lenguaje, en ese caso, habremos de hacer una acotación sobre qué son los MOOCs y qué no son:

| <i>Qué es un MOOC</i> | <i>Qué no es un MOOC</i> |
|---|--|
| Funcionan en una plataforma web o aplicación en algún ordenador o teléfono inteligente (con una conexión a internet); | Videos en alguna plataforma subidos aleatoriamente. |
| No hay un número limitado de participantes | Hay número limitado de participantes. No hay registro. |

²² Thomson, David I., “How Online Learning can Transform Legal Education”, en Olleros, Xavier, Zhegu, Majlinda, *Research Handbook on Digital Transformation*, Massachussets, 2016; Pistone, Michele, “Law Schools and Technology: Where We Are and Where We Are Heading”, *Journal of Legal Education*, vol. 64, núm. 4, 2015, pp. 568-603.

²³ Kaplan, Andreas M., y Haenlein, Michael, “Higher education and the digital revolution: about MOOCs, SPOCs, social media, and the Cookie Monster”, *Business Horizons*, Indiana University, 2016, 59, pp. 441-450.

²⁴ Pappano, L., “The Year of the MOOC”, *The New York Times*, 2 (12), 2012.

| <i>Qué es un MOOC</i> | <i>Qué no es un MOOC</i> |
|---|--|
| Se imparte algún tema en concreto; | Son temas aleatorios. |
| El curso es impartido uno o varios instructores; | No se establece quién o quienes son los docentes del curso. |
| Hay blogs de discusión; | No hay blog para discutir o sesiones de trabajo colaborativo. (una barra de comentarios debajo de los vídeos no es lo mismo) |
| Se presenta material adicional de estudio | No hay material, y si lo hay, este no guarda consistencia lógica con la temática de estudio. |
| Se otorga certificado de participación; | No hay certificados. |
| Algunas universidades otorgan valor curricular a los MOOCs. Pero es muy optativo. | No representan algún valor curricular. |

Los MOOCs aportan un número alto de beneficios: costos y ahorros en la capacitación; sirven como plataformas de difusión de renombre institucional o marca; sus horarios son flexibles; sirven como comunidades de aprendizaje; se democratiza el conocimiento para llegar a quien sea; son comunidades de investigación pedagógica.²⁵

Lo negativo podría entrar en los fraudes en las evaluaciones,²⁶ la falta de acceso a internet o la poca o nula infraestructura para producirlos, la relevancia que pueden ir perdiendo las universidades, o que la misma educación en línea haga distinciones “estudiantes ricos asistan a la universidad y los de bajo estrato cursan todo en un ordenador”.²⁷

Hoy en día, varias plataformas han surgido para ofrecer todo tipo de cursos, micro masters y capacitaciones de forma masiva; EDX, Coursera, Moodle, Academia Khan, son algunas. Los temas varían exponencialmente, desde temas como *Analyzing Big Data* ofrecido por Microsoft,²⁸ hasta *Contract Law: From Trust to promise to contract* por la Universidad de Harvard.²⁹

La cantidad de ventajas que tiene un estudiante de derecho en México hoy es muy superior a las que tenían los doctorantes en el extranjero en los años 90. Pueden desde su casa, un domingo por la tarde cursar un

²⁵ *Ibidem*, p. 447.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Jewitt, Katharine, “The MOOC Revolution-Massive open online courses: the answer to problems facing education or an experiment that could destroy centuries of tradition?”, *Compass: Journal of Learning and Teaching*, vol. 10, núm. 1, 2017, pp. 1-14.

²⁸ Disponible en: <https://www.edx.org/es/course/analyzing-big-data-with-microsoft-r-3>.

²⁹ Disponible en: <https://www.edx.org/es/course/contract-law-from-trust-to-promise-to-contract-4>.

tema impartido por docentes de alguna universidad en Medio Oriente o Australia.

2. *Enfoque de DDyLF*

El enfoque de DDyLF busca que la postura la persona (estudiantes de derecho) adquiera una postura epistémica capaz de saber identificar, diagnosticar y defender eficazmente los derechos. No busca que aprendan el “concepto” ni sepan contenidos abstractos, más bien busca que utilicen los derechos de forma armoniosa con el contexto, que sepan volver cotidianos aquellos postulados constitucionales e internacionales. Que comprendan los problemas sistémicamente y den soluciones eficaces.

La educación en derechos humanos ha sido una preocupación internacional, esto porque los Estados no han buscado soluciones eficaces a su observancia, por ello, la cantidad de tratados, declaraciones y tratados son exponenciales, uno de ellos por ejemplo es el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos (PMEDH) aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2004.³⁰

La educación en derechos fundamentales es quizá una competencia indispensable en todos los estudiantes de derecho, el problema deviene de la ineficacia que tienen en la vida cotidiana. Se les enseña a los estudiantes a preocuparse más por llevar casos a las últimas instancias (internacionales) que solucionar en las primeras etapas.

A. *El formalismo jurídico y la justicia cotidiana*

Respeto al enfoque de DDyLF, la justicia cotidiana es un enfoque novedoso por materializarse en reformas constitucionales³¹ y haber generado interés por parte de varios colectivos de académicos³² en años recientes.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos*, resolución A/RES/59/113, 10 de diciembre de 2004.

³¹ Las reformas constitucionales y legales se materializaron como producto de los foros de consulta que organizó el Centro de Investigaciones y Docencia Económica a petición del en ese entonces presidente de la República Enrique Peña Nieto, véase el documento: CIDE, *Informe de resultados de los Foros por la Justicia Cotidiana*, México, CIDE, 2015.

³² Después de la realización de los Foros por la Justicia Cotidiana, surgió otro grupo de estudios en donde participaron más instituciones para diagnosticar y proponer soluciones a los problemas de la justicia en México, esta vez estarían coordinados por el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, véase: CIDE, IJ-UNAM, *Diálogos por la Justicia Cotidiana: diagnósticos conjuntos y soluciones*, México, CIDE-IJUNAM, 2016.

Señala Martín Reyes que “el enfoque de Justicia Cotidiana es el que busca reducir las barreras que impiden que los ciudadanos accedan a las vías institucionales a fin de resolver sus conflictos”.³³ Se reconoce que la justicia debe de resolver los problemas en sus primeras etapas, el hecho de subir a instancia elevadas quizá pueda beneficiar al abogado quien busca mayor compensación económica o generar un “criterio internacional”, pero no beneficia a las víctimas quienes quisieron solucionar el problema en la primera instancia.

Los tribunales supremos son subsidiarios, no deben de verse como la instancia que resuelve, sino como la que funciona como una garantía. Las instancias locales deben de ser capaces de frenar la mayoría de las problemáticas, no dejar esa carga a otras instancias elevadas.

Volkmar Gessner fue uno de los primeros juristas en prestar atención en la investigación a nivel local desde la sociología jurídica.³⁴ Incluso antes de la Justicia Cotidiana juristas como Héctor Fix Fierro,³⁵ y el seminario de DDyLF día a día en la Facultad de Derecho de la UNAM de la profesora Graciela Staines son algunos ejemplos.³⁶

Por el contrario, al enfoque de la Justicia Cotidiana, el formalismo jurídico entiende al derecho como “un conjunto de normas jurídica”; este se estudia únicamente en libros; existen soluciones únicas y totémicas; el derecho no tiene que ver con el contexto; los estudios se realizan únicamente a través de la comparación textual de la norma. Señala Atienza que el formalismo es un desafío estratégico hoy.³⁷

En el plano nacional mexicano y a nivel internacional, existen indicadores de la ineficacia de los Derechos Fundamentales. El formalismo jurídico es uno de ellos, el cual ha sido analizado por diversas teóricas y foros desde 1890, por ejemplo, desde los *critical legal studies*,³⁸ análisis económico

³³ Martín Reyes, Javier, *Reforma en materia de Justicia Cotidiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 17.

³⁴ Gessner, Volkmar, *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

³⁵ Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, Justicia y Eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013; Fix Fierro et al., *Manual de Sociología Jurídica, México*, Fondo de Cultura Económica, 2018.

³⁶ Staines Vega, Graciela, idem; Staines Vega, Graciela, “Legislación y políticas públicas. Un caso: los derechos fundamentales de la juventud”, en Rodríguez Ortega, Graciela (coord.), *Bioética, legislación, políticas públicas y derechos humanos*, México, CNDH, 2004.

³⁷ Atienza, Manuel, “Cómo desenmascarar a un formalista”, *Isonomía*, núm. 34, abril de 2011, pp. 199-201.

³⁸ Kennedy, Duncan, *La enseñanza del derecho*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2012.

del derecho,³⁹ pragmatismo⁴⁰ y realismo jurídico,⁴¹ así como numerosas corrientes pedagógicas en general.

El enfoque de la Justicia Cotidiana y el formalismo jurídico representan dos hemisferios de entendimiento jurídico. La eficacia de los derechos fundamentales deviene del entendimiento primero que se tenga sobre lo qué es el derecho. El enfoque de DDyLF también incluye que la formación jurídica tenga una rigurosidad metodológica y no mera subjetividad. Para ello, en el próximo epígrafe se revisan algunas teorías del aprendizaje que se plasmaran en la educación digital.

B. Teorías del aprendizaje

Son muchas las teorías del aprendizaje que ha habido, hablaremos de cinco. La primera el aprendizaje tradicional: el estudiante es un mero espectador y el docente es el protagonista; los contenidos no se ven en práctica, todo es un nivel abstracto; no se enseña a formular interrogantes o cuestionar; no hay trabajo colaborativo; se evalúa subjetivamente; no se correlaciona los contenidos con otras clases.

Otro enfoque es el aprendizaje significativo, impulsado por David Ausubel, quien reformuló ideas sobre la enseñanza. Desde la psicología, se dedujo que una persona aprende cosas de forma más fácil, cuando estos contenidos son aplicables en la vida cotidiana.⁴² Este enfoque no demerita el conocimiento, sino que busca que el docente explica o lleve a alguna utilidad práctica los contenidos. De hecho, una de las finalidades del conocimiento es que este sirva para algo, la idea es buscar el porqué de determinada información.

El otro enfoque es el Aprendizaje Activo, este va más allá, la idea es que los estudiantes no solo conozcan la utilidad de la información, sino que sepan formular nuevos conocimientos. Que exista crítica hacia lo vigente y se

³⁹ Posner, Richard, *El análisis económico del derecho*, México, Fondo de Cultura Económico, 2000; Hermann, Donald H., "Review of Economic Analysis of Law, By Richard Posner", *Washington University Law Review*, 1974.

⁴⁰ Holmes, Oliver Wendell, *La senda del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975; Grey, Thomas C., "Holmes and Legal Pragmatism", *Stanford Law Review*, vol 41, Apr. 1989; M. Novick, Sheldon, "Justice Holmes and the Art of Biography", *William & Mary Law Review*, vol. 333, 1992.

⁴¹ Fuller, L. L., "American Legal Realism", *Pennsylvania Law Review*, vol. 82, núm. 5, marzo de 1934.

⁴² Véase por ejemplo: Ausubel, David, Novak, Joseph, Hanesian, Helen, *Psicología Educativa. Un punto de vista cognoscitivo*, México, Trillas, 2012.

reformulen métodos y postulados. La idea es la eficacia, para ello, deben de existir metodologías para sistematizar, criticar y generar nueva información, este aprendizaje está en contra de lo aleatorio.

Otro enfoque es el trabajo colaborativo, este debe de buscar la colaboración amigable entre los participantes. El conocimiento no es un ente aislado, es producto de la interactividad con base en el dialogo respetuoso y argumentos.⁴³ La interactividad implica el mejoramiento constante del conocimiento.⁴⁴

El ultimo enfoque es el Aprendizaje mediado por tecnologías, el cual busca que la utilización de los avances tecnológicos como forma de hacer eficaz el proceso de enseñanza. El aprendizaje significativo, activo y colaborativo está inmerso en este enfoque, la diferencia es el uso de las tecnologías.

El enfoque de DDyLF tiene como columna vertebral una estructura de aprendizaje, esta se logra con el uso de las pedagogías que se han ido investigando y probando. La educación digital tiene como aristas el uso de DDyLF y las teorías del aprendizaje.

Un buen MOOC que sirva para ir abatiendo el formalismo jurídico en la enseñanza del derecho debe de tener en cuenta estas categorías analíticas. No se trata de “grabar” un video de horas y esperar que los estudiantes lo vean. Sino de aprovechar los blogs, bases de datos, uso de nubes, líneas de tiempo, contexto, multidisciplina, casos reales y cotidianos, para la enseñanza.

III. ESTUDIO DE CASO SOBRE EL USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS PARA LA ENSEÑANZA JURÍDICA: FICHA DESCRIPTIVA DE MOOC

En este epígrafe se presenta una carta descriptiva sencilla como estudio de caso a los elementos necesarios que debe de tener un MOOC de derechos fundamentales:⁴⁵ enfoque de DDyLF constituido por justicia cotidiana y teorías del aprendizaje: teorías del aprendizaje: aprendizaje significativo (AS);

⁴³ Véase Johnson, David W., Johnson, Roger T., Holubec, Edythe J., *El aprendizaje cooperativo en el aula*, Buenos Aires, Paidós, 1999.

⁴⁴ Staines Vega, Graciela, “Reflexiones sobre la Constitución por la doctora Graciela Staines Vega”, Canal Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=P5p9x873rto>.

⁴⁵ Este modelo se presenta igual en el texto Hernández Meneses, Oscar Rafael, “Educación digital en derechos fundamentales”, Ponencia para presentar en el Coloquio Internacional de Investigación en Derecho, Universidad de Valencia, 2019. Aunque es necesario mencionar que esta ficha ha presentado una fase evolutiva, por lo que su contenido y metodología es distinta y ha tenido avances.

aprendizaje activo (AA); trabajo colaborativo (TC); aprendizaje por medio de tecnologías (AMT); en las columnas se marca qué tipo de aprendizaje implica con las siglas anteriores.

FICHA DESCRIPTIVA

| <i>Modulo 1. Introducción</i> | <i>objetivos</i> | <i>Materiales</i> | <i>Técnicas pedagógicas</i> | <i>Evaluación</i> |
|---|---|--|--|---|
| ¿Qué son los derechos fundamentales? | Aprender a formular un concepto de derechos humanos con indicadores. | Documentales sobre la historia de los derechos (AS); línea del tiempo de la evolución de los derechos. Películas. (AS) | Exposición del docente. TC para construir un concepto con indicadores. Generar interactividad con los contenidos virtuales. | Constructo de derechos fundamentales. Indicadores sobre los derechos. TC |
| ¿Dónde encontrar el fundamento normativo de los Derechos Humanos? | Saber ubicar la normatividad y parámetros de aplicación de los derechos en bases confiables. | Bases de datos de gran importancia (AS); ONU; OEA; Pagina web de poderes legislativos (AMT) | Exposición docente; TC con las bases de datos más importantes. Es necesaria la interactividad. | Lista de bases de datos dependiendo del tipo de norma. Tratado; constitución; reglamento, etc. |
| ¿Por qué son importantes? | Identificar la importancia trascendental de los derechos. | Bases de datos de indicadores del impacto de no respetar los derechos (AMT). | Exposición docente; TC buscando indicadores de las violaciones a los derechos. Ejercicio de reforzamiento: elaborar una lista de derechos desde que uno se despierta en la mañana. (AA Y AS) | Lista de razones de la importancia de los derechos, la lista debe de ir sustentada con indicadores. Ejercicio de reforzamiento. |
| <i>Modulo 2. Enfoque de DDyLF</i> | <i>Objetivos</i> | <i>Materiales</i> | <i>Técnicas pedagógicas</i> | <i>Evaluación</i> |
| ¿Derechos, deberes y libertades fundamentales? | Que el estudiante identifique los derechos, deberes y libertades en la constitución y tratados y sepa diferenciarlos. | Constitución Política de México. (AS) Tratados internacionales. (AS) | Exposición docente. Utilizar las TICs para identificar los DDyLF en los instrumentos normativos y elaborar una lista TC. | Evaluar si el estudiante sabe identificar y encontrar los DDyLF. |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| ¿Cómo la complejidad se relaciona con los derechos? | Que el estudiante sepa abordar los DDyLF desde una perspectiva compleja. | Material multidisciplinario. (AS) bases virtuales de datos (AMT) | Enfoques multidisciplinario; trabajo de campo (AS y AA); | Ensayo de las implicaciones sistémicas de un derecho, ejemplo: derecho a la salud. |
| ¿Cómo la justicia cotidiana se relaciona con los Derechos? | Comprender el alcance cotidiano de los derechos. | Material multidisciplinario. (AS) Bases de datos virtuales (AMT). | Exposición docente; entrevista a alguna autoridad de nivel local y evaluar su eficacia cotidiana. (AS Y AA) | Resultados de una entrevista |
| <i>Modulo 3. Formalismo jurídico</i> | <i>Objetivos</i> | <i>Materiales</i> | <i>Técnicas pedagógicas</i> | <i>Evaluación</i> |
| ¿Qué es el formalismo jurídico? | Saber identificar una postura formalista | Estudio de los textos “clásicos” mexicanos que tienen enfoques formalistas. (AA) | Análisis de textos e identificar el nivel del formalismo. TC lista de indicadores del formalismo (AS) | Lista de indicadores de formalismo y un análisis de algún autor clásico. |
| ¿En qué afecta el formalismo jurídico? | Conocer los daños que puede traer una postura formalista. | Indicadores del Estado de Derecho (AS, AMT y AA) | Exposición docente; elaborar línea del tiempo de los autores clásicos. (AS, AMT y AA) | Línea del tiempo; |

El aprovechamiento de los recursos tecnológicos para la enseñanza jurídica, enfatizando a los MOOCs, deben de ir acompañados de categorías analíticas y teorías de aprendizaje pertinentes para su eficacia. La competencia de la investigación jurídica en los estudiantes no es únicamente para dedicarse a la docencia, más bien, se requiere en todas las áreas del ejercicio profesional. El saber formular preguntas, plantear una hipótesis buscar y seleccionar información, justificar un caso, elaborar un marco teórico, y plantearse objetivos es indispensable. Un MOOC ayuda a complementar una clase de derecho. simultáneamente con otras actividades.

IV. REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES

La cantidad de novedades digitales es exponencial. Los problemas cotidianos ya tienen repercusiones en redes sociales, el internet de las cosas y la privacidad. Los grandes despachos utilizan las aplicaciones algorítmicas para saber

cuáles son las principales dolencias de las personas para vender soluciones legales. Los MOOCs se presentan como alternativas para estudiar y estar actualizados, tanto por sus costes como por su flexibilidad. Una escuela de derecho que busca preparar estudiantes para el día de hoy busca adaptarlos para las tecnologías de hoy mismo. Ya no se puede seguir enseñando desde parámetros formalistas, las consecuencias se vislumbren en la cantidad de indicadores que muestran cómo México está cayendo posiciones en Estado de Derecho, transparencia y derechos humanos.

Varios países se suman a la vanguardia digital y preparan a sus estudiantes para retos actuales. México aún está buscando que los estudiantes memoricen “conceptos”. La educación digital es un soporte alto para la investigación jurídica, la eficacia de los derechos estará siempre y cuando exista una enseñanza del derecho a la altura de las circunstancias actuales.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

- ATIENZA, Manuel, “Cómo desenmascarar a un formalista”, *Isonomía*, núm. 34, abril de 2011.
- AUSUBEL, David *et al.*, *Psicología Educativa. Un punto de vista cognoscitivo*, México, Trillas, 2012.
- BONILLA MALDONADO, Daniel Eduardo, “El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica”, en OLEA RODRÍGUEZ, Helena, *Derecho y Pueblo Mapuche. Aportes para la discusión*, Chile, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, 2013.
- BOOTH, Wayne C. *et al.*, *The Craft of Research*, Illinois, The University of Chicago Press, 1995.
- CIDE, *Informe de resultados de los Foros por la Justicia Cotidiana*, México, CIDE, 2015.
- CLAVIJO CÁCERES, Darwin, “El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI”, *Justicia*, núm. 27, 2015.
- CORREAS, Oscar, *Acercas de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán, 2003.
- EL COLEGIO DE MÉXICO, “Desigualdades en México 2018”, México, El Colegio de México, 2018.
- FIX-FIERRO, Héctor *et al.*, *Manual de Sociología Jurídica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

- FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, Justicia y Eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
- FULLER, L. L., “American Legal Realism”, *Pennsylvania Law Review*, vol. 82, núm. 5, marzo de 1934.
- GESSNER, Volkmar, *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- GREY, Thomas C., “Holmes and Legal Pragmatism”, *Stanford Law Review*, vol. 41, abril de 1989.
- HOLMES, Oliver Wendell, *La senda del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1975.
- JEWITT, Katharine, “The MOOC Revolution-Massive open online courses: the answer to problems facing education or an experiment that could destroy centuries of tradition?”, *Compass: Journal of Learning and Teaching*, vol. 10, núm. 1, 2017.
- JOHNSON, David W. et al., *El aprendizaje cooperativo en el aula*, Buenos Aires, Paidós, 1999.
- KAPLAN, Andreas M. y HAENLEIN, Michael, “Higher education and the digital revolution: about MOOCs, SPOCs, social media, and the Cookie Monster”, *Business Horizons*, Indiana University, 2016, 59.
- KENNEDY, Duncan, *La enseñanza del derecho*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2012.
- KUHN, Thomas, *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago-London, The University of Chicago Press, 1970.
- LEVY, James B., “Teaching the digital caveman: rethinking the use classroom technology in law school”, *Chapman Law Review*, vol 19, 2016.
- M. NOVICK, Sheldon, “Justice Holmes and the Art of Biography”, *William & Mary Law Review*, vol. 333, 1992.
- MANCHA ROMERO, Pedro Miguel, *Teoría de la Complejidad, Caos y Derecho: una lectura jurídica de las dinámicas emergentes y no lineales*, Madrid, Marcial Pons, 2017.
- ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando y ORDOÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador, “Etnicidad y Derechos Humanos. Mesoamérica”, *Crítica jurídica*, núm. 12.
- ONU, *Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos*, resolución A/RES/59/113, 10 de diciembre de 2004.
- PAPPANO, L., “The Year of the MOOC”, *The New York Times*, 2 (12), 2012.

- PISTONE, Michele, “Law Schools and Technology: Where We Are and Where We Are Heading”, *Journal of Legal Education*, vol. 64, núm. 4, 2015.
- POSNER, Richard, *El Análisis Económico del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económico, 2000.
- ROLANDO, *Sistemas Complejos. Conceptos, métodos y fundamentación epistemológica en la investigación interdisciplinaria*, Gedisa, Barcelona, 2006.
- STAINES VEGA, Graciela, “Claves del enfoque sistémicos de los Derechos, deberes y libertades Fundamentales para la eficacia cotidiana”, documento para presentar en el IV Coloquio Internacional de Investigación en Derecho: Desafíos de la Justicia Constitucional, Universidad de Valencia 2019.
- STAINES VEGA, Graciela, “Reflexiones sobre la Constitución por la Dra. Graciela Staines Vega”, Canal Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=P5p9x873rto>.
- STAINES VEGA, Graciela, *Derechos para tod@s*, en revisión editorial, México, 2020.
- THOMSON, David I., “How Online Learning Can Transform Legal Education”, en Olleros, Xavier, Zhegu, Majlinda, *Research Handbook on Digital Transformation*, Massachussets, 2016.
- WORLD JUSTICE PROJECT, *Rule of Law Index 2019*, Washington, D. C., The World Justice Project, 2019.